

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2017

AS	ST	ST	\mathbf{E}	NΊ	$\Gamma \mathbf{E}$	S:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

- D.ª Cristina Ascensión Sánchez González
- D. Francisco Montesinos Navarro
- D. Nicolás Ruiz Gómez
- D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez.

En Los Alcázares, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día 21 de febrero de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia de D.ª Mª Teresa Olmos Fuentes y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 13 de febrero de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1388/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DE "PARCHEO DE VARIAS CALLES EN EL T.M. LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 17 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO el estado en que se encuentran los viales del municipio, con numerosos hundimientos y baches en la calzada, se hace necesario llevar a cabo una actuación para restituir la uniformidad en la calzada. La actuación consiste en reparar lo antes posible los citados hundimientos y desperfectos en la calzada de las calles, por tanto se encarga al técnico la redacción de una memoria valorada consistente en la reparación mediante parcheo de las zonas más afectadas, y que pueden suponer un peligro sobre todo para vehículos que circulan a dos ruedas con o sin motor.

VISTA la Memoria Valorada de los trabajos a realizar de "Parcheo de varias calles en el T.M. Los Alcázares", redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a 21.773,82 €, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:



- 1.- Aprobar la Memoria Valorada de "Parcheo de varias calles en el T.M. Los Alcázares", redactado por Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a 21.773,82 €, incluido IVA.
- 2.- Que se lleve a cabo el replanteo de los trabajos incluidos en la memoria valorada, de conformidad con el artículo 126 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 1316/2017. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL REFUGIO DE MURCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Concejal Delegado de Empleo, Turismo y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2017 con el número 1961, por el que se comunica que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el dia 26 de enero de 2017, se ha iniciado expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia a la Cofradía del Santísimo Cristo del Refugio de Murcia.

CONSIDERANDO que esta Cofradía es un referente incuestionable de la Semana Santa de Murcia al ser fundada en 1942 a raíz de la protección ofrecida en plena Guerra Civil por el Cristo crucificado que se encontraba en la sacristía de la Iglesia de San Lorenzo, convertida en refugio para acoger a un gran número de personas atemorizadas por una terrible tormenta. Una vez finalizada la contienda de manera satisfactoria y sin daño alguno decidieron fundar esta Cofradía bajo la advocación de este Cristo al que llamaron del Refugio y el cual desfiló por primera vez en la Procesión del Silencio del Jueves Santo del año 1943.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia a la Cofradía del Santísimo Cristo del Refugio de Murcia.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Empleo, Turismo y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Murcia."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1342/2017. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE MURCIA, A TÍTULO PÓSTUMO, A FAVOR DE D. JOSÉ SÁNCHEZ LOZANO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Concejal Delegado de Empleo, Turismo y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2017 con el número 1963, por el que se comunica que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, se ha iniciado expediente para la concesión del Titulo de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Murcia, a título póstumo, a D. José Sánchez Lozano.

CONSIDERANDO Que D. José Sánchez Lozano, es un reconocido escultor, imaginero y autor de cuantiosas obras de arte sacro siendo el encargado del mantenimiento y restauración de innumerables obras tanto de Francisco Salzillo como de Nicolás de Bussy, entre otros.

CONSIDERANDO que la mayor parte de su obra ha engrandecido el valor cultural de la Semana Santa en Murcia destacando entre sus piezas la imagen de la Virgen de la Misericordia de dicha Cofradía, la Flagelación, el Prendimiento y el Jesús Nazareno del Encuentro, de la Cofradía del Perdón, la Virgen de la Esperanza de la Cofradía del Rescate y la Virgen Gloriosa de la Archicofradía del Resucitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.°1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.° 157 de 10



de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse al expediente para la concesión del Titulo de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Murcia, a título póstumo, a D. José Sánchez Lozano.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Empleo, Turismo y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Murcia."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1355/2017. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA AL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Concejal Delegado de Deportes y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2017 con el número 1964, por el que se comunica que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el dia 26 de enero de 2017, se ha iniciado expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia, la ordenación y representación exclusiva de la profesión médica, de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales dentro de los limites territoriales de la Comunidad de la Región de Murcia.

VISTO que ha cumplido con creces y en público reconocimiento los objetivos que se marcaron desde su fundación, conmemorandose en el pasado año 2016 los 120 años de historia en la que estos corporativos ha desempeñado la Profesión Médica de acuerdo con los valores reflejados en su Código Deontológico impregnando la calidad del acto médico y la buena práctica clínica en defensa de los pacientes y la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la



Alcaldía mediante Resolución n.º1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Deportes y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Murcia."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 1360/2017. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE CEUTÍ A D. JESÚS CABALLERO MARÍN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Ayuntamiento de Ceutí, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2017 con el número 1965, por el que se comunica que por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2016, se acordó el inicio del expediente para otorgar el Titulo de Hijo Adoptivo de Ceutí a D. Jesus Caballero Marín, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO la destacada trayectoria de una vida de entrega y dedicación a los ciudadanos en el desempeño de su profesión como sacerdote.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse al expediente para otorgar el título de Hijo Adoptivo de Ceutí a D. Jesús Caballero Marín.



SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Ceutí."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 1289/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
SARMIENTO GOMEZ ISABEL MARIA	GASTOS PARKING	4,05 €
RUIZ GOMEZ, NICOLAS	GASTOS DE KILOMETRAJE VIAJE A MURCIA (CARNET JOVEN)	19,00 €
BANCO MARE NOSTRUM	INTERESES POLIZA0932	471,96 €
BANCO MARE NOSTRUM	COMISIONES CTA0374	30,00 €
BANCO SABADELL	COMISIONES CTA9728	21,81 €
CAJAMAR	COMISIONES CTA0011	55,64 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	RENTING AMBULANCIA-2157 JTS, DICIEMBRE 2016	1.683,11 €
AMBULANCIAS LEVANTE	AMBULANCIA PARA	1.215,00 €



S,L.	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BOXEO	
CONSTRUMENOR, S.L.	REPARACIONES EN ACERAS DE LA RAMBLA	1.105,94 €
FRUTAS SAMPER S.L.	FRUTA PARA CAMPEONATO DEL MUNDO 100KM	318,24 €
CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L	REALIZACIÓN DE VARIOS ARREGLOS DE VENTANAS Y PUERTAS EN EL BAR-RESTAURANTE CENTRO 3ª EDAD ADOLFO LÓPEZ	1.219,68 €
EUROCOP TECHOLOGIES S.L	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE POLICÍA LOCAL	3.303,30 €
F.F, J.S.	DOS PARES DE BOTAS VERDES	18,51 €
AULOCE, S.A.	SUSCRIPCION HACIENDA LOCAL	5.989,50 €
SERVICIOS Y CONTROL SALINAS Y MORENO, S.L	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO EN POLIDEPORTIVO	4.421,34 €
ANA NAYA GARCIA S.L	PRESTACION SERVICIO CONCILIA ENERO 2017	3.350,00 €
VIFRISAN SL.	SUSTITUCIÓN VENTILADOR AIRE ACONDICIONADO PROTECCIÓN CIVIL	1.748,45 €
VIFRISAN SL.	SUSTITUCION DE UN APARATO DE AIRE/CALEFACCION DE POLICIA LOCAL	4.440,70 €
VIFRISAN SL.	SUSTITUCIÓN MANO DE CONTROL EN APARATO AIRE DE POLICIA LOCAL	229,90 €
VIFRISAN SL.	SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE ARRANQUE DE LA MÁQUINA HIYASU EN BIBLIOTECA.	181,50 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO EN BIBLIOTECA, MES DE ENERO	503,97 €
VIFRISAN SL.	INSTALACIÓN / SUSTITUCIÓN APARATO DE AIRE PANASONIC EN BIBLIOTECA	895,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO AMAS	8,94 €



	DE CASA	
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO JUZGADO DE PAZ	10,68 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO	9,81 €
TRANSTEL,S.A	RENTING VEHICULOS DE POLICIA MES DE ENERO	1.933,58 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO Y DE CONCEJALIAS , MES DE ENERO	6.790,12 €
SUYMATEC S.L.	MANTENIMIENTO DE CALDERAS, MES DE ENERO	161,33 €
WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	MANUAL DE TESORERIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES	99,84 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	SUMINISTRO GASOLEO 1ª QUINCENA ENERO	481,32 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	SUMINISTRO GASOLEO 2ª QUINCENA DE ENERO	862,26 €
MAR TORAL ELECTRICIDAD, S.L.	REPARACION LINEA DE FUERZA CENTRO DE SEGURIDAD	1.177,71 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR BIENVENIDO CONEJERO, MES DE ENERO	93,04 €
S.M, M.P.	MINUTA HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 21/15	452,30 €
S.M, M.P.	MINUTA HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 53/16	441,23 €
S.M, M.P.	MINUTA HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 256/14	2.855,13 €
S.M, M.P.	MINUTA HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/16	328,90 €
S.M, M.P.	MIMNUTA HONORARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 578/11	64,14 €
LIMCAMAR S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA MES DE ENERO	26.968,70 €



SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD, MES DE ENERO	200,80 €
G.M, A.	GASOLEO MES DE ENERO	1.021,23 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	SERVICIO DE CORREOS MES DE ENERO	3.618,69 €
G.M, A.	LAVADO EXTERIOR DE SEIS VEHICULOS DE POLICIA	18,00 €
S.R, M.C.	LIBROS VARIOS	784,48 €
	TOTAL	79.609,23 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 15 de febrero de 2017, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de 79.609,23 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

OBSERVACIONES:

PRIMERA. No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	MANUAL DE TESORERIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES	99,84 €
MAR TORAL ELECTRICIDAD, S.L.	REPARACION LINEA DE FUERZA CENTRO DE SEGURIDAD	1.177,71 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	SERVICIO DE CORREOS MES DE ENERO	3.618,69 €



Se insiste nuevamente en la necesidad de que dichas propuestas sean formuladas y que la prestación no sea encargada al proveedor de que se trate hasta que no se disponga del documento contable RC, todo ello con el fin de realizar una ordenada gestión presupuestaria del gasto y evitar que los mismos se realicen careciendo de consignación con la responsabilidades que ello pudiese generar.

SEGUNDA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que "la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso." También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en el legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos."

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

- 1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 79,609,23 €.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 666/2017.PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA



COBRATORIA EN CONCEPTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

- Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.
- Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Asimismo que, el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Aqua, S.A.
- Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito emitido por Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del primer trimestre del año 2017, fase 1, del mes de enero, por importe de 80.061,94 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de entrada electrónico número ER-16.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 15 de febrero de 2017,



en el que concluye"... Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..."

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

- 1.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al primer trimestre del año 2017, fase 1, correspondiente al mes de enero, que asciende a 80.061,94 €.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
- 3.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 7092/2016. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR URBASER, S.A., DE DEVOLUCIÓN DE AVAL DEFINITIVO PARA RESPONDER DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES", E INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE DICHA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 10 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1999, se acordó la adjudicación del contrato, mediante concurso, del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos, ramajes, podas, enseres abandonados, limpieza de solares y limpieza viaria y construcción de "veinte puntos de contenerización soterrados" a la mercantil "Urbaser, .S.A". Formalizándose el mismo con fecha 27 de marzo de 1999.

De conformidad con el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento, (R.salida n.º 9177, de fecha 14 de septiembre de 2006), se recibe el día 29 de enero de 2007 (Reg.entrada n.º



868)por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Dictamen n.º 12/2007, sobre la resolución de contrato formalizado por la mercantil Urbaser, S.A., por los servicios de limpieza viaria en el municipio de Los Alcázares.

Entre las consideraciones recogidas en el mismo, cabe destacar, en la número cuatro, en lo relativo al uso de los contenedores de R.S.U. para verter los residuos procedentes del barrido de las calles, concluye "desde el momento en que el vertido de los residuos procedentes de la limpieza viaria en los contenedores conlleva su mezcla con residuos diferentes, singularmente con los urbanos originados en los domicilios particulares, lo que dificultará la gestión de los heterogéneos residuos resultantes, se está incumpliendo por el contratista con la obligación que, en forma de prohibición, le importe el artículo 12.2 de la Ley 10/1998".

Sique abordando en el Dictamen, la efectiva concurrencia de causa de resolución contractual, apreciando su existencia. Así en su consideración octava, señala "De lo expuesto en las consideraciones precedentes, cabe considerar que, en efecto, la mercantil adjudicataria ha incumplido determinadas obligaciones que le venían impuesta bien de manera expresa en el contrato, bien por naturaleza del contrato". Establece además, "El incumplimiento de los deberes de mantenimiento y conservación de las máquinas destinadas al servicio, determinante de su bajo rendimiento operativo, que queda ampliamente acreditado a través de los diversos informes de los Servicios Técnicos municipales, acompañados por las correspondientes actas de inspección y pruebas gráficas, si cabe calificarlo como inobservancia de una obligación contractual esencial, al igual que el reiterado incumplimiento del deber de limpiar las manchas existentes en la vía pública. Se alcanza tal conclusión al comprobar que tales omisiones por parte del contratista repercuten negativamente en el servicio cuya correcta ejecución constituye la principal y esencialísima obligación contractual, dando lugar a una deficiente limpieza viaria apreciada por la Administración contratante, los trabajadores de la contratista y por los destinatarios del servicio; los vecinos, cuyas quejas ha sido reiteradamente puestas de manifiesto por los informes del Ayuntamiento e, incluso, por los trabajadores adscritos al servicio."

SEGUNDO.- Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, haciéndose eco del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se resolvía el contrato formalizado con fecha 28 de diciembre de 2001, con la mercantil "URBASER, S.A." para la prestación del servicio de limpieza viaria, en el término municipal de Los Alcázares, [...].

En el mismo, se acordaba "Disponer de la perdida de la garantía definitiva constituida por el contratista, por importe de 3.044.297.-ptas, -18.296,60 Euros- practicando la oportuna notificación a la entidad avalista.[..]".

El referido acuerdo, es notificado a la mercantil URBASER, S.A. con acuse fechado el 9 de marzo de 2007, (Reg.salida n.º 2484, de fecha 7 de marzo de 2007), así su notificación el día 12 de marzo de 2007, a la entidad financiera BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (Reg.salida 2527, de fecha 7 de marzo de 2007), otorgándole un plazo de diez días hábiles, para la ejecución del mismo.



TERCERO.- Contra el anterior acuerdo, se presenta recurso de reposición por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento n.º 2562, de fecha 22 de marzo de 2007, interesando, entre otros, la suspensión de la ejecución del aval al Banco Santander Central Hispano por 18.296,60 euros.

Entre las consideraciones formuladas por el recurrente, en síntesis, argumenta que, si bien los motivos recogidos en el Dictamen por el cual se basa este Ayuntamiento para resolver el contrato, establecen, "[..] En consecuencia, el acuerdo por el que la Corporación decida resolver el contrato deberá expresar las causas en que se basa la Administración municipal para adoptar tal decisión..", las mismas no se encuentran recogidas en el acuerdo de resolución, por lo que entienden, " que nos encontramos ante una inseguridad jurídica muy grande.

Por lo que, la desatención por mi representada de determinados deberes no ha quedado acreditada, o bien si ha sido probada, pero sólo para poner de manifiesto incumplimientos meramentes puntuales, que no resultan suficientes, por sí solos, para considerar que la empresa haya incumplido sus obligaciones esenciales."

En el cuerpo del recurso, se recogen una serie de consideraciones en relación al uso de los contenedores para verter los residuos procedentes del barrido de calles, sobre la deficiente conservación de la maquinaria adscrita a la prestación, sobre la existencia de manchas en el asfaltado, propiciadas por la maquinaria adscrita al servicio.

CUARTO.- Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2007, se acuerda:

"Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil "URBASER, S.A.", [...], en cuya virtud se resuelve el contrato de limpieza viaria.

Segundo.- Desestimar la pretensión de suspensión de la ejecución del aval al Banco Santander Central Hispano por 18.296,60 €.[..]"

Del referido acuerdo se da traslado a la mercantil URBASER, S.A., en fecha 24 de abril de 2007 (R.salida n.º 4163), y a la entidad avalista BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con fecha 25 de abril de 2007, (R.Salida n.º 4190).

QUINTO.- Contra el mismo se interpone por la meritada mercantil, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, Recurso Contencioso-Administrativo, siendo resuelta mediante Sentencia n.º 466, de fecha 9 de julio de 2009 (PO 291/2007).

De la indicada Sentencia, se esgrimen los siguientes fundamentos de derecho:

"<u>Cuarta.</u>- La resolución, recurrida contesta las consideraciones del recurrente respecto de los concretos incumplimientos que se le imputan, quedando acreditadas plenamente los mismos a través de la documentación obrante en le expediente y las pruebas practicadas.[..]

La enumeración de tales incumplimientos pone de manifiesto que los mismos ni fueron



puntuales no esporádicos, sino que se trató de una notable y generalizada deficiencia en la ejecución de las actividades previstas. De lo anteriormente expuesto debe concluirse que se ha acreditado la existencia de incumplimiento grave de obligaciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria que justifican de acuerdo con lo establecido en el art. 111 en relación con el art. 149 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2000, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la extinción o resolución del contrato.

Quinto.- Respecto de la pretendida improcedencia de incautar la garantía definitiva, aduce el recurrente que solo procede cuando el incumplimiento pueda considerarse de culpable al contratista. [....] De la lectura de los citados preceptos, relativos a la resolución de los contratos administrativos, resulta ya una primera conclusión indudable, y es que la resolución de un contrato administrativo por causas imputables al contratista, supone que la administración podrá acordar la resolución del contrato, [..], dado que en el supuesto de resolución por o formalización del contrato por causa imputable al contratista, es consecuencia obligada y necesaria de esta causa de resolución, la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración, consecuencia que en general se establece en los mismos términos por el art. 113.4 para todo incumplimiento culpable del contratista.."

"La resolución recurrida considera que ha habido un incumplimiento por parte de la sociedad contratista, por lo que la cuestión controvertida queda centrada en determinar si ese incumplimiento fue o no culpable, dato es de de capital importancia.[..].

{.....}, En este sentido resulta que el Dictamen del Consejo Jurídico se reconoce que se ha producido incumplimiento culpable del contratista, precisamente al analizar el particular referido a la fianza, señala que "..ante el incumplimiento culpable de contratista procede la incautación de la garantía, debiendo indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de aquella, y dado que el acuerdo de resolución contractual ha de contener pronunciamiento expreso acerca de la pérdida o devolución de la garantía, procede informar favorablemente la propuesta de resolución sometida a consulta, en tanto se propone la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

De esta forma se integra el concepto de incumplimiento culpable que ha de determinar conforme todo lo anteriormente argumentado, la incautación de la fianza, y con ello, la desestimación del presente recurso."

Finalmente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena en sentencia n.º 466, dicta el siguiente fallo:

"Que desestimo la demanda interpuesta, [..], en representación de la mercantil "Urbaser, S.A.", contra la Resolución del Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 9 de abril de 2007, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares de 23 de febrero de 2007...".

SEXTO.- Por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dicta sentencia n.º 551/10, de fecha 11 de junio de 2010, en el rollo de apelación n.º 788/09, seguido por la interposición de recurso de apelación contra la sentencia 466/09, de 9 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena n.º 1, dictada en el recurso contenciosos administrativo 291/07, en el que figuran como parte apelante la entidad URBASER, S.A., y como parte apelada el Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre resolución del contrato sobre la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria, cuyo fallo desestima el recurso de apelación, con expresa imposición de las



costas de esta instancia a la parte apelante.

Cabe poner de manifiesto algunos de los fundamentos jurídicos recogidos en el cuerpo de sentencia arriba indicada, entre los que destacan:

"La sentencia apelada desestima el recurso contencioso administrativo formulado por la recurrente, [...], Señala el Juzgado que el Ayuntamiento resuelve el contrato por causa de graves y reiterados incumplimientos por la contratista de sus obligaciones contractuales esenciales. Sigue diciéndose que siendo exigible dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art. 59.3 TRLCAP y 109.1 del Reglamento dictado en su desarrollo), fue emitido con fecha 22 de enero de 2007 (12/2007), en sentido favorable a la propuesta de resolución y la pérdida de la garantía constituida. El juzgador de instancia entiende-siguiendo el dictamen del Consejo Jurídico-que concurren incumplimientos graves por los que es conforme a derecho la resolución recurrida."

Sigue argumentando en la misma: "La cuestión planteada es de hecho, y consiste en determinar si en el expediente existe la suficiente prueba para demostrar los hechos que han dado lugar a la resolución del contrato y la conclusión a la que llega la Sala no puede ser otra que la de considerar correctamente valorada la prueba practicada por a juzgadora de instancia, [..]. Tales hechos consisten en los reiterados incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones todo ello con infracción de las clausulas del pliego de condiciones tanto técnicas, como administrativas que recoge la sentencia y a las que también se refiere el dictamen del referido Consejo Jurídico, sin que ni las alegaciones realizadas por la apelante, ni la prueba practicada a instancia sean suficientes para desvirtuar tales conclusiones.[..]."

SÉPTIMO.- Por la mercantil Urbaser, S.A., se presenta escrito mediante Registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, interesando la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES", por importe de 18.295,59 euros, una vez finalizado el contrato y el periodo de garantía.

Visto el informe emitido por el Tesorero Municipal, de fecha 7 de febrero del presente.

Por todo lo anteriormente expuesto, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia n.º 551/10, de 11 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo establecido en el art. 118 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO



PRIMERO- Desestimar la pretensión deducida por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se interesa la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES", por importe de 18.295,59 euros, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Incoar expediente de incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrita en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001, confiriendo el plazo de 15 días a la meritada mercantil, así como a la entidad avalista, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5321/2016. .PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS OCASIONADOS EN VEHÍCULO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Habiendo sido formulada por Dña. F.B.G. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 10 de diciembre de 2014 (número 16980).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Se dictó Providencia con fecha 13 de julio de 2016, con registro de salida número 8363, requiriendo a la reclamante para que presentara, en el plazo de 10 días, sendos documentos para la continuación de las actuaciones pertinentes, con la advertencia expresa de que en caso de no aportarse cualesquiera de los documentos requeridos en el plazo señalado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que así lo declare.



Dicha Providencia fue notificada a la interesada conforme consta en el acuse de recibo de correos el día 26 de julio de 2016.

Desde la notificación de la misma, ha transcurrido el plazo de diez días para presentación de la documentación, sin que ha día de hoy se haya presentado ningún documento en el Registro General de este Ayuntamiento.

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, con fecha de 10 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente

"Habiendo sido formulada por Dña. F.B.G. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 10 de diciembre de 2014 (número 16980).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Se dictó Providencia con fecha 13 de julio de 2016, con registro de salida número 8363, requiriendo a la reclamante para que presentara, en el plazo de 10 días, sendos documentos para la continuación de las actuaciones pertinentes, con la advertencia expresa de que en caso de no aportarse cualesquiera de los documentos requeridos en el plazo señalado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que así lo declare.

Dicha Providencia fue notificada a la interesada conforme consta en el acuse de recibo de correos el día 26 de julio de 2016.

Desde la notificación de la misma, ha transcurrido el plazo de diez días para presentación de la documentación, sin que ha día de hoy se haya presentado ningún documento en el Registro General de este Ayuntamiento.

El art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado".

Habida cuenta de que se ha producido una paralización del expediente por causa imputable a la interesada, puesto que han transcurrido mas de tres meses sin que la misma haya presentado la documentación requerida ni hay realizado actuación administrativa alguna



En consecuencia lo expuesto, se formulan las siguientes,

CONCLUSIONES:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente iniciado a instancia de la reclamante Dña. F.B.G. por los motivos expuestos.

Segundo.- Acordar el archivo de todo lo actuado.".

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adopción de los correspondientes acuerdos,

PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente iniciado a instancia del reclamante Dña. F.B.G. por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Acordar el archivo de todo lo actuado.

TERCERO.- Notificar los acuerdos adoptados a la reclamante y demás interesados en el procedimiento."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1040/2017. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO ACCIDENTAL POR AUSENCIA DE SU TITULAR EN EL PERIODO DEL 27 DE FEBRERO AL 9 DE MARZO DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Visto que la Secretaria General del Ayuntamiento de Los Alcázares, D.ª Ana Belén



Saura Sánchez, ha solicitado permiso retribuido del día 27 de febrero al 9 de marzo de 2017, ambos inclusive, con lo que se producirá su ausencia durante el período que dure el disfrute de los permisos autorizados.

Visto lo dispuesto por el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, donde se prevé: "Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado" así como, el Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, preceptos vigentes según la previsión contemplada en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo artículo 47.2 del Decreto Regional se establece: "En los supuestos de ausencia del artículo 43.1 del funcionario con habilitación de carácter estatal titular del puesto, siempre que las circunstancias que dan lugar al nombramiento accidental no superen en ningún caso los 3 meses, no prorrogables, ni renovables, este nombramiento lo efectuará la Presidencia de la Entidad Local correspondiente, previo informe de la Dirección General competente en materia de Régimen Local sobre la inexistencia de personal funcionario con habilitación de carácter estatal interesado en la provisión del puesto de trabajo previsto en los artículos 43, 45 y 46. De este nombramiento se dará cuenta a la Dirección General competente en materia de Régimen Local. Cuando dichos supuestos de ausencia sean superiores a tres meses se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo".

Visto que el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece: "Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo".

Visto que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47.2 del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, ha sido solicitado mediante la sede electrónica, con fecha 8 de febrero de 2017, informe previo a la Dirección General de Administración Local sobre la inexistencia de funcionario con habilitación de carácter estatal interesado en la provisión del puesto por nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones para cubrir los días de ausencia de la titular.

Teniendo en cuenta que el funcionario D. Juan de Dios Sánchez Galera, Técnico de Administración General, ha desempeñado el puesto de Secretario del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante nombramiento accidental en otros períodos de ausencia de la Secretaria General.

Considerando que la ausencia de la titular será por período inferior a tres meses y que por tanto, la competencia para el nombramiento accidental corresponderá al



Alcalde-Presidente de la Corporación, según artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma.(BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

Por todo lo anteriormente dicho.

PROPONGO:

PRIMERO.- Nombrar como Secretario Accidental al funcionario de carrera D. Juan de Dios Sánchez Galera, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares, del 27 de febrero al 9 de marzo de 2017, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Dirección General de Administración Local, así como librar certificación del mismo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 1072/2017. SOLICITUD DE PERSONAL LABORAL FIJO, DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL POR CUIDADO DE FAMILIAR.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Visto el escrito presentado por D^a. V.A.G., personal laboral fijo de este Ayuntamiento, con registro de entrada n.º 1603, de 8 de febrero de 2017, en el que solicita una reducción de una hora diaria en su jornada laboral, manifestando que su ausencia se produciría de las 14:00 a las 15:00 horas, para el cuidado de un familiar de primer grado que no puede valerse por sí mismo, como así lo justifica con la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de su familiar.

Visto el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 10 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

" (...)La solicitud realizada por la trabajadora D^a. V.A.G. se acota a un tiempo de la jornada laboral fuera del establecido como obligatorio, prestando por tanto servicios dentro



del horario de atención al público, a la par que mantiene unos mínimos de tiempo, antes de la apertura del centro, para realizar el trabajo de carácter interno.

Es por lo expuesto por lo que se informa sobre la idoneidad de autorizar la solicitud formulada por la trabajadora."

Visto el Informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de febrero de 2017, del que se desprende:

"El régimen jurídico aplicable a la reducción de jornada del personal laboral de este Ayuntamiento se encuentra regulado en el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, cuyo párrafo primero prevé: "Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla". La redacción de este párrafo primero, proviene del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, en vigor desde el 22 de diciembre de 2013. Estableciendo el párrafo cuarto de dicho artículo 37.6 que: "Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa".

Disponiendo el artículo 37.7 del mismo cuerpo legal que: "La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 6 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere el apartado 6, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada".

" (...) Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe, considera ajustado a derecho el reconocimiento del ejercicio del derecho de la empleada pública Dña. M. V.A.G., a reducir su jornada laboral en una hora diaria de 14:00 a las 15:00 horas, por tener a su cargo, y quedar acreditado en el expediente, un familiar de primer grado dependiente, con reducción proporcional de haberes."

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha



sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Reconocer, a D^a. M.V.A.G., personal laboral fijo de este Ayuntamiento, con destino en Servicios Sociales, el derecho a disfrutar de la reducción de la jornada laboral en una hora diaria, con efectos a partir del día siguiente a la notificación de la misma y hasta la comunicación expresa de cambio de circunstancias, para el cuidado de un familiar de primer grado.

SEGUNDO.- Aplicar una reducción proporcional sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios, por todo el tiempo que dure el permiso y hasta que subsista el hecho causante.

TERCERO.- Informar a D^a. M.V.A.G. que deberá solicitar con una antelación de quince días su reincorporación a la jornada ordinaria de trabajo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, así como al Departamento de Personal, a la Coordinadora de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 1057/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN A FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Visto los informes del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 16 de enero y 14 de febrero de 2017, sobre las horas de carácter estructural realizadas por Agentes de la Policía Local, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, por circunstancias derivadas de la naturaleza de la propia actividad policial durante el mes de diciembre del año 2016 y enero del año 2017, informando así mismo que: "dichas horas estructurales deberían ser abonadas en metálico, ya



que si se compensan en tiempo libre la ejecución de dicha libranza volvería a provocar la necesidad de cubrir los servicios vacantes con horas estructuradas, ésto unido a que ya se compensan en tiempo libre los juicios y prolongaciones de jornada haría inviable una organización eficiente del servicio de policía".

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de febrero de 2017.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de febrero de 2017, sobre la existencia de crédito suficiente para la autorización del gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de febrero de 2017, por los servicios extraordinarios realizados conforme a los informes del Oficial-Jefe de la Policía, de fecha 16 de enero y 14 de febrero de 2017, de la cantidad que se detalla a los empleados relacionados a continuación:

TRABAJADOR	CANTIDAD
A.G, I.	360,00 €
B.G, J.A.	171,00 €
C.M.E.	156,00 €
F.H.S, S.	315,00 €
G.C, R.	318,00 €



G.U, J.	144,00 €
G.B, C.	483,00 €
Н.G, Р.	144,00 €
L.M, J.O.	336,00 €
M.G, A.L.	168,00 €
M.C, J.M.	288,00 €
M.A, J.P.	504,00 €
P.D, C.M.	324,00 €
P.N, C.	171,00 €
R.G, A.	456,00 €
R.S, A.	156,00 €
S.T, D.J.	171,00 €
S.P, J.A.	312,00 €
S.G, R.	147,00 €
S.M, F.	171,00 €
S.T, F.	330,00 €
V.G, P.J.	300,00 €
V.R, E.	468,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto "gratificaciones", del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de febrero y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 10711/2016. PROPUESTA DE DEDUCCIÓN EN NÓMINA DE TRABAJADORA POR LA JORNADA DE TRABAJO NO REALIZADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2016.



Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Visto el escrito presentado por D^a. E.M.E., personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, con registro de entrada n^o 18.152, de fecha 23 de diciembre de 2016, en el que aportaba justificación para acreditar permiso por fallecimiento de familiar de segundo grado los días 19, 20 y 21 de diciembre, al entender la interesada que el suceso que fundamenta dicho permiso otorgaba el derecho a ausentarse del puesto de trabajo tres días hábiles, conforme a lo previsto por el artículo 37.3.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Visto que el día 18 de enero de 2017 le fue entregada a la interesada la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local , de 5 de enero de 2017, en la que se ponía en su conocimiento que el día 21 de diciembre de 2016 no podía ser considerado como permiso retribuido por fallecimiento de familiar de segundo grado al no quedar acreditada la necesidad de hacer ningún desplazamiento al efecto que otorgara el derecho a ampliar el permiso hasta cuatro días, debiendo poner en conocimiento del departamento de personal, en un plazo máximo de diez días naturales, cómo quería recuperar la jornada laboral correspondiente al día de ausencia no autorizada, ya que en caso contrario, procedería la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Visto que ha transcurrido el plazo de diez días sin poner en conocimiento del departamento de personal como quiere recuperar la jornada laboral correspondiente al día de ausencia no autorizada y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012, en donde se establece que: "La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, y modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse."

Visto lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo punto 2 del apartado A establece: "2. Devengo de Retribuciones. 2.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la



totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.".

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Deducir en la próxima nómina que se emita a favor de D^a. E.M.E., personal laboral de este Ayuntamiento, la jornada de trabajo no realizada el día 21 de diciembre de 2016, al haber transcurrido el plazo otorgado sin haber manifestado la trabajadora como quiere recuperar la jornada laboral correspondiente al día de ausencia no autorizado.

SEGUNDO.- Fijar la cantidad a deducir en **40,73** \in de conformidad con las retribuciones íntegras que viene percibiendo D^a E.M.E..

TERCERO.- Comunicar a la trabajadora que la deducción de haberes no tendrá carácter sancionador.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicarlo a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTES 697, 965, 788, 584, 940, 952, 958, 961, 971, 387, 830, 692, 959, 986, 709, 773, 680, 982 Y 685 DE 2017 Y 10.604 DE 2016. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a



continuación se relacionan:

$oxed{N^a}$	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONE S
1	F.M.N. Expediente 697/2017		Alquiler (inundaciones)	700,00 €
2	F.M.N. Expediente 697/2017		Alimentos (inundaciones)	100,00 €
3	A.S.M. Expediente 965/2017		Alimentos	50,00 €
4	A.G.B. Expediente 788/2017		Alimentos	50,00 €
5	A.M.B. Expediente 584/2017		Hipoteca	544,15€
6	A.M.B. Expediente 584/2017		Alimentos	100,00€
7	A.I.L. Expediente 940/2017		Alquiler	600,00€
8	A.I.L. Expediente 940/2017		Alimentos	100,00€
9	M.C.M.A. Expediente 952/2017		Alquiler	700,00€
10	M.C.M.A. Expediente 952/2017		Factura Luz	73,19€
11	A.A.L. Expediente 958/2017		Hipoteca	470,64€
12	A.A.L. Expediente 958/2017		Alimentos	100,00€
13	J.S.		Alquiler	550,00€



	Expediente 961/2017		
14	M.E.S.P. Expediente 971/2017	 Alquiler (VVG)	700,00€
15	M.E.S.P. Expediente 971/2017	 Alimentos	120,00€
16	J.M.S. Expediente 387/2017	 Alimentos	120,00€
17	L.D.L. Expediente 1060/2016	 Prótesis(gafas)	352,00€
18	E.M.R. Expediente 830/2017	 Alimentos	50,00€
19	M.N.F. Expediente 692/2017	 Alquiler	360,00€
20	M.N.F. Expediente 692/2017	 Alimentos	50,00€
21	E.M.G. Expediente 959/2017	 Alimentos	150,00€
22	E.M.G. Expediente 959/2017	 Alquiler	540,00€
23	F.E.K. Expediente 986/2017	 Alquiler	500,00€
24	F.E.K. Expediente 986/2017	 Alimentos	150,00€
25	C.P.M. Expediente 709/2017	 Alimentos	50,00€
26	C.P.M. Expediente 709/2017	 Factura agua	50,30€
27	F.T.P.H. Expediente 773/2017	 Alimentos	80,00€
28	A.D. Expediente 680/2017	 Alquiler	500,00€
29	C.M.C.	 Alquiler	700,00€



	Expediente 982/2017		
30	M.C.A.A. Expediente 685/2017	 Prótesis(audífono)	900,00€

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 6 de febrero de 2017, modificada por el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 13 de febrero de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 13 de febrero de 2017 suscrito por la Sra. Interventora, doña Adela de Juan Giménez por importe total de cinco mil ochenta y tres euros con cuarenta y nueve centimos $(9.510,80\ \in)$ en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N^a	NOMBRE Y	NIF/NIE	TIPOLOGÍA	CUANTÍA
	APELLIDOS		AYUDA	OBSERVACIONE



			S
1	F.M.N. Expediente 697/2017	 Alquiler (inundaciones)	700,00 €
2	F.M.N. Expediente 697/2017	 Alimentos (inundaciones)	100,00 €
3	A.S.M. Expediente 965/2017	 Alimentos	50,00 €
4	A.G.B. Expediente 788/2017	 Alimentos	50,00 €
5	A.M.B. Expediente 584/2017	 Hipoteca	544,15€
6	A.M.B. Expediente 584/2017	 Alimentos	100,00€
7	A.I.L. Expediente 940/2017	 Alquiler	600,00€
8	A.I.L. Expediente 940/2017	 Alimentos	100,00€
9	M.C.M.A. Expediente 952/2017	 Alquiler	700,00€
10	M.C.M.A. Expediente 952/2017	 Factura Luz	73,19€
11	A.A.L. Expediente 958/2017	 Hipoteca	470,64€
12	A.A.L. Expediente 958/2017	 Alimentos	100,00€



	J.S.		
13	Expediente 961/2017	 Alquiler	550,00€
14	M.E.S.P. Expediente 971/2017	 Alquiler (VVG)	700,00€
15	M.E.S.P. Expediente 971/2017	 Alimentos	120,00€
16	J.M.S. Expediente 387/2017	 Alimentos	120,00€
17	L.D.L. Expediente 1060/2016	 Prótesis(gafas)	352,00€
18	E.M.R. Expediente 830/2017	 Alimentos	50,00€
19	M.N.F. Expediente 692/2017	 Alquiler	360,00€
20	M.N.F. Expediente 692/2017	 Alimentos	50,00€
21	E.M.G. Expediente 959/2017	 Alimentos	150,00€
22	E.M.G. Expediente 959/2017	 Alquiler	540,00€
23	F.E.K. Expediente 986/2017	 Alquiler	500,00€
24	F.E.K. Expediente 986/2017	 Alimentos	150,00€
25	C.P.M. Expediente 709/2017	 Alimentos	50,00€
26	C.P.M. Expediente 709/2017	 Factura agua	50,30€



27	F.T.P.H. Expediente 773/2017	 Alimentos	80,00€
28	A.D. Expediente 680/2017	 Alquiler	500,00€
29	C.M.C. Expediente 982/2017	 Alquiler	700,00€
30	M.C.A.A. Expediente 685/2017	 Prótesis(audífono)	900,00€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 1277/2017. PROPUESTA DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR FALLECIMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 14 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que 3 de octubre de 2016 por medio de acuerdo de Junta Local de Gobierno se le concedía a D. S.F.C. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 14 de febrero de



2017 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Proceder a dar la baja a D. S.F.C. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1278/2017. PROPUESTA DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR FALLECIMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 14 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que 25 de febrero de 2008 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución donde se concedió el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D. J.M.G..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 14 de febrero de 2017 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



PROPONGO

PRIMERO.- Proceder a dar la baja a D. J.M.G. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 1279/2017. PROPUESTA DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR INGRESO EN RESIDENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que el 2 de abril de 2014 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución donde se concedió el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D. A.M.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 14 de febrero de 2017 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ingreso en Residencia.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Proceder a dar la baja a D. A.M. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ingreso en Residencia.

SEGUNDO .- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la



Concejalía de Política Social."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 1319/2017. PROPUESTA DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con fecha 2 de marzo de 2016 por medio de acuerdo de Junta Local de Gobierno se le concedía a D. J.P.C. el alta en lista de espera para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio tras solicitud realizada el 10 de febrero de 2016.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 15 de febrero de 2017 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D. J.P.C. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



20. EXPEDIENTE 1320/2017. PROPUESTA DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 14 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con fecha 30 de noviembre de 2015 por medio de acuerdo de Junta Local de Gobierno se le concedía a Dña. C.A.G. el alta en lista de espera para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio tras solicitud realizada el 18 de noviembre de 2015.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 15 de febrero de 2017 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a Dña. C.A.G. alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 869/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación Social, de fecha 9 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:



"Vistas las solicitudes formuladas por D.º J.M.A.F., en representación de la Asociación de Vecinos Oasis, mediante escritos con entrada en el Registro General del Ayuntamiento:

- El día 2 de febrero de 2017, con el número 1336, para la realización de una fiesta Adiós al Carnaval en el Salón de Actos, del Centro Municipal de Las Claras, el próximo 3 de marzo de 2017, en horario de 16.00 a 21.00 horas.
- El día 2 de febrero de 2017, con el número 1362, para la realización de una fiesta Día del Padre en el Salón de Actos, del Centro Municipal de Las Claras, el próximo 18 de marzo de 2017, en horario de 17.30 a 21.00 horas.
- El día 2 de febrero de 2017, con el número 1363, para la realización de una asamblea general en el Salón de Actos, del Centro Municipal de Las Claras, el próximo 7 de abril de 2017, en horario de 11.00 a 20.00 horas.
- El día 6 de febrero de 2017, con el número 1463, para la realización de zumba en el Salón de Actos, del Centro Municipal de Las Claras, todos los lunes de marzo, abril, mayo y junio de 2017, en horario de 12.15 a 13.00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica "Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes"
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los



recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vecinos Oasis, representado por D.º J.M.A.F., la utilización del Salón de Actos, para las fechas que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros quía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga



publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 953/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. A.J.Z.P., en representación de la Asociación "Los Alcázares Ecocultural" mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de diciembre de 2017, con el número 18213, para la realización de actividades de interés social, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los alcázares, los días 24 de febrero, 10 de marzo y 14 de abril de 2017 de 20.00 a 22.00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que el interesado está exento de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios



Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo 3. que especifica: "Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes"

• Que se ha comprobado que en las fechas 24 de febrero, 10 de marzo y 14 de abril de 2017 no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

- 1.- Autorizar a D. A.J.Z.P., en representación de la Asociación "Los Alcázares Ecocultural" la utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares, los días 24 de febrero, 10 de marzo y 14 de abril, en horario de 20.00 a 22.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:
 - a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
 - b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
 - c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
 - d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.



- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Patrimonio y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



23. EXPEDIENTE 1075/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. F.J.M.J., en representación del C:E.I.P."D. Bienvenido Conejero Requiel", mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2017, con el número 1611, para una charla de D. M.M.A. con los alumnos de sexto de E. Primaria del Centro, sobre la historia de Los Alcázares, el día 7 de marzo de 2017 en horario de 10,00 a 11,30H.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Visto el informe del Concejal de Deportes con fecha 9 de febrero de 2017, donde declara que la actividad propuesta por D. F.J.M.J., en representación del Colegio P. "D. Bienvenido Conejero Requiel" a realizar en dichas dependencias, es de interés social.
- Según el punto 3 del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
 - "Artículo 12. Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza: 3. Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes."
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.



Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a F.J.M.J. en representación del Colegio P. "D. Bienvenido Conejero Requiel", la utilización del Salón de Actos del Centro de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU) de Los Narejos, el próximo día 7 de marzo de 2017 en horario de 10,00 a 11,30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga



publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y treinta y dos minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE